

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nº 14.513

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 6 de noviembre de 1961, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para una emisión de bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 261 de 11 de octubre de 1961, por el cual se aprueba el reglamento interno del Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 7 de 8 de enero de 1960, por el cual se hace una designación.

Resuelto Nº 8 de 12 de enero de 1960, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA UNA EMISION DE BONOS

LEY NUMERO 46

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para una Emisión de Bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Colón", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000.000.00) y hasta las siguientes denominaciones diez balboas (B/10.00), veinte balboas (B/20.00), cincuenta balboas (B/50.00), cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00), diez mil balboas (B/10,000.00), para cubrir de manera exclusiva con el producto de ellos, los gastos que demande la terminación de la Carretera de Pilon a Portobelo y la construcción del Puente del Río Lagarto entre el Distrito de Chagres y Palmas Bellas.

Artículo 2º La emisión de Bonos a que se refiere el artículo anterior devengará un interés no mayor del 6% anual y deben redimirse en un término hasta de 20 años. Pero el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase, y estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S

Por el Secretario General,

Elia Talley.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO NUMERO 261

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá establece que la Junta Directiva de esa Institución, dictará un reglamento interno con sujeción a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá dictó en sus sesiones del 3 de agosto y del 21 de septiembre de 1961, el Reglamento Interno de esa Institución.

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá:

I. Naturaleza del Reglamento Interno

Artículo 1º El presente instrumento, expedido de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 11 de 1956, es el Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2º El presente Reglamento Interno se propone:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

- a) Clarificar el ámbito, significado e intención de la Ley del Banco; y
- b) Clarificar el proceso de creación y establecimiento de las normas administrativas que habrán de regir el funcionamiento de la Institución.

II. Autonomía de la Institución.

Artículo 3º La autonomía del Banco Nacional consiste en:

- 1º Personería Jurídica propia.
- 2º Facultades autónomas de manejo financiero patrimonial.
- 3º Funciones definidas y objetivos propios.
- 4º Facultades para determinar su estructura administrativa y política interna.
- 5º Autonomía acerca de las facultades mencionadas, ante los demás organismos del Estado, ya sean estos organismos dependencias directas del Organismo Ejecutivo u otras instituciones de éste, sujeta dicha autonomía solamente a la vigilancia e inspección que la Ley señala.

Artículo 4º Las facultades de vigilancia e inspección del Organismo Ejecutivo de que trata el artículo 2º de la Ley 11 de 1956, se entenderán en el sentido de la labor indispensable para comprobar que las actividades del Banco se ajustan a las disposiciones legales.

III. La Junta Directiva.

Artículo 5º Las atribuciones y responsabilidades que la Ley 11 de 1956 impone a la Junta Directiva se desenvolverán de acuerdo con los procedimientos que dicha Junta Directiva determine.

IV. La Gerencia General.

Artículo 6º Las atribuciones y responsabilidades del Gerente General son, además de las que la Ley específicamente le señala, las de dirigir y ejercer todas las facultades que dicha Ley le otorga al Banco Nacional de Panamá, no atribuidas específicamente a la Junta Directiva, al Abogado Consultor, al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier otro funcionario expresamente designado en la Ley.

La Gerencia General tendrá, dentro del marco de la Ley del Reglamento Interno, las mayores facultades para delegar atribuciones y responsabilidades.

V. Régimen Administrativo.

Artículo 7º El manejo, dirección y administración del Banco se ejercerán por la Junta Directiva y el Gerente General, fundamentalmente a través de normas sustantivas y de procedimientos concordantes con las facultades de dicha Junta y dicho Gerente y con la autonomía del Banco. Estas normas serán de la naturaleza siguiente:

- 1º El presente Reglamento Interno.
- 2º Los Acuerdos de la Junta Directiva.
- 3º El Manual Administrativo de la Institución.
- 4º Las Resoluciones del Banco.

Parágrafo: Los ordinales 2º, 3º y 4º se regirán estrictamente por el Reglamento Interno.

Artículo 8º Los Acuerdos de la Junta Directiva son las decisiones que toma esta corporación sobre los asuntos de su incumbencia y que consten en el Acta de la Sesión correspondiente.

Artículo 9º El Manual Administrativo del Banco Nacional de Panamá, será el conjunto de Resoluciones del Banco que rigen la organización, procedimientos, política de personal, contabilidad de la Institución y cualquier otro aspecto que se estime conveniente.

Artículo 10. Las Resoluciones del Banco, a que se refiere el artículo anterior, son todas aquellas decisiones de la Junta Directiva, aprobadas por un mínimo de tres Directores con la aquiescencia del Gerente General, que se incorporan al Manual Administrativo.

Parágrafo: Todas las Resoluciones se codificarán periódicamente.

VI. Cargos Administrativos.

Artículo 11. La nomenclatura de títulos de funcionarios del Banco que se establece en los artículos 25, 26 y en el Capítulo IV de la Ley 11 de 1956, deberá entenderse en la más flexible y amplia de las acepciones correspondientes, pudiendo añadirse al título de base, las expresiones que convengan para clarificar líneas de autoridad y jurisdicciones administrativas dentro de la organización general del Banco.

Artículo 12. A solicitud de parte interesada y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá el Gerente General autorizar a funcionarios de la Institución para que presten servicios provisionales en otros organismos públicos, en cargos de Director de Junta Directiva, o en posiciones ejecutivas, de control interno o de asesoramiento.

En los casos de empresas deudoras del Banco, cuando haya razón fundada para temer por la seguridad de los créditos otorgados, la Junta Directiva y el Gerente General podrán exigir, como condición previa a cualquier renovación, ampliación y otra modificación de los contratos, el que la empresa acepte nombrar a funcionarios del Banco en posiciones determinadas de control interno.

Los funcionarios que prestarán los servicios referidos, continuarán dentro del personal del

Banco y el Gerente General determinará las condiciones de trabajo a que haya lugar.

VII. Presupuesto de Créditos.

Artículo 13. El Gerente General preparará anualmente, para la aprobación de la Junta Directiva, un Presupuesto de Créditos, en el que se establecerán los siguientes elementos: un cálculo de disponibilidades; una lista de las operaciones por desarrollar; las cantidades que se dedicarán a cada una de estas operaciones; y un sistema de prioridades entre las distintas categorías y dentro de cada una de ellas.

El sistema de prioridades se elaborará con base en cualquiera de los siguientes criterios: tipo de operación; destino económico de los créditos; destino geográfico de los créditos; y mixto; y según la productividad, seguridad, beneficio institucional o general que perciba el Banco o el país de dichos créditos.

La Junta Directiva y la Gerencia General, revisarán periódicamente y, por lo menos cada tres meses en forma global, los préstamos concedidos dentro de cada categoría del Presupuesto de Créditos, a la luz de las condiciones financieras del Banco y las económicas del país y podrá hacer libremente las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 14. Los informes que presentará el Gerente General a la Junta Directiva acerca de las operaciones de que trata el artículo 22 de la Ley 11 de 1956, incluirán la relación entre dichas operaciones y el Presupuesto de Créditos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

NOTA:—Este decreto fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.508, correspondiente al día 8 de noviembre de 1961, que por haberse omitido el artículo 4º involuntariamente, repítase su publicación.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 7.—Panamá, 8 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que del 13 de enero al 13 de julio del presente año, la Universidad de Puerto Rico dictará unos

cursos en desarrollo al Programa de Mejoramiento Ganadero, que incluye las asignaturas sobre zootecnia Elemental, Nociones de Veterinaria, Avicultura, Pastos y Forrajes;

Que dichos cursos tienen por finalidad ampliar los conocimientos sobre la materia, lo que redundará en beneficio de la agricultura en Panamá;

RESUELVE:

Designar al señor Pedro Crespo V., empleado del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola de Panamá, para que asista a los cursos en desarrollo del Programa de Mejoramiento Ganadero que dictará la Universidad de Puerto Rico, durante el período lectivo que se inicia el día 13 de enero y finaliza el 13 de julio del año en curso;

Reconocer los gastos de los pasajes de ida y vuelta (Panamá, San Juan de Puerto Rico, Panamá) del mencionado señor, erogación ésta que será imputada a la partida 10000901.207 del presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Alfonso Tejeira,
Viceministro de Agricultura.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 8.—Panamá, 12 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Vidal A., Inspector Técnico de 3ª categoría, en el Departamento de Comercio, ha solicitado mediante nota y con el VºBº de su jefe el derecho a dos meses de vacaciones;

Que se ha comprobado que al citado funcionario le asiste el derecho a las vacaciones que solicita,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo, el derecho a dos meses de vacaciones, a partir del 16 de enero del presente año, al señor Eduardo Vidal A., Inspector Técnico de 3ª categoría, en el Departamento de Comercio, por el período comprendido del 16 de mayo de 1957 al 15 de marzo de 1959.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.,
Viceministro de Comercio.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Alas", de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren convenientes o necesarios a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ALAS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VALENCIA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y e) Declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PAYASOS

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve pa-

ra amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, de de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de

la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DORADOS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vicepresidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2 AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SYNALAR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a granel, terminados, importados o elaborados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Dominicano.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 E. Market Street Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WINGLITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Caucho, poner suelas en forma de láminas o planchas, en la Clase 1 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica;

imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 705.730 de 18 de octubre de 1960; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year".

Panamá, 16 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Bauer & Cie., sociedad establecida de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Graf-Adolf-Strasse Nº 18, Alemania, dueños de la marca de fábrica

SANATOGEN

(Certificado Nº 3736 de marzo de 1953-63), pedimos nuevamente el registro en Panamá de dicha marca, pero con base en el certificado de Alemania Nº 66.663 de 6 de febrero de 1904.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas farmacéuticas y con éstos preparados elaborados, alimentos sólidos, líquidos y semilíquidos para alimentos y golosinas, productos y bebidas purgantes, polvos alimenticios, polvos para sopas, harina para sopa, cubitos para caldos, extractos para caldo, sustitutos de sopas, salsas; vinos espumosos de mesa, cervezas, licores (tales como coñac, licores fuertes y esencias) aguas minerales y aguas minerales naturales, productos de carne, extractos de carne, conservas de carne de pescado, huevo, frutas y verduras; concentrados de frutas, gelatinas, de frutas, mermeladas, frutas preparadas y azucaradas; leche, queso, grasa comestible, aceite, café, té, cacao, chocolate y sus sustitutos, productos sólidos, cereales y de frutas con cáscara; miel, sirope, azúcar y productos de azúcar (como confituras, bombones, y en forma de grageas, marzipan, chocolate y productos con miel y sirope); productos para la panificación, para pastelería, productos para amasar de toda clase y en cualquier forma (tales como pan, torta de toda clase, pasteles, bisques, macarrones); polvos para pudines y para pastelería, extracto de malta, extracto de cerveza, extracto de plantas; polvo para alimentar y engordar animales (GK. 26e. 2. 16a, 16b, 16c, 26a, 26b, 26c, 26d).

Clase 26e. Ha sido usada en el comercio de Alemania y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 66.663 de Alemania, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sanatogen".

Panamá, 8 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 3-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Nº 460 Park Avenue, en la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha casa, de la palabra

SUPERSTAT

sin distingo de tipos, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara "preparaciones farmacéuticas veterinarias, correspondientes a la nomenclatura oficial de Perú, cuyo registro de marca Nº 56.916, sirve de base a esta solicitud. La marca ha sido usada desde mayo de 1960 y será próximamente usada en Panamá. Se presenta con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Copia del Certificado de la marca de la República del Perú; d) Diez ejemplares de la marca, para los efectos de su denominación. Nuestro poder de esta casa, se encuentra en el Expediente Nº 4828 marca "Sorunex" de la misma casa. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Empro Intangibles Inc., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STOPETTE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "desodorante de cuerpo", de la Clase 51, Cosméticos y preparaciones de tocador. Ha sido usada en los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60/7924 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder.

Panamá, 7 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Knoll, S. A., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen/Rhein, Alemania, por este medio solicita a nombre de su poderdante el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

AKINETON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para uso técnico y científico, como también para la higiene, preparados y drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para la conservación de víveres, medios para exterminar plantas y animales dañinos, desinfectantes, productos cosméticos, aceites etéreos, perfumerías, jabones, productos nutritivos dietéticos. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1954; en el

comercio internacional desde diciembre de 1941 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de enero de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Co., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que le pertenece y que es usada para amparar productos farmacéuticos en general.

La marca consiste en la palabra

ENDURON

Se aplica a dichos artículos o a los envases de los mismos, o a etiquetas o tarjetas que se fijan a ellos, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en el comercio nacional desde 1960.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) declaración jurada y poder especial; seis etiquetas o muestras de la marca.

Panamá, abril 17 de 1961.

Rodrigo Zúñiga,
Cédula Nº 2-101452.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-

34, en su carácter de apoderada especial de Owens-Illinois Glass Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Toledo 1, Ohio, EE.UU., por este medio solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una "ampolleta de cuero rompible".

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 8 de agosto de 1950, bajo la patente de invención Nº 2517604, expedida a nombre de la sociedad Owens-Illinois Glass Company.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 6 de enero de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia y con domicilio en París, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de Ud. Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en un *procedimiento de preparación de nuevos derivados de la fenotiazina* de fórmula general, sus sales, sus derivados de amonio cuaternario. Acompañamos poder y especificaciones.

Panamá, 5 de mayo de 1959.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*preparaciones terapéuticas*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ivon Gaston Perron y William F. Minor, ciudadanos norteamericanos domiciliados en Dewitt y Fayetteville, respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cuéllar, Serrano Gómez y Cía. Ltda., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*máquina y procedimiento para fabricar piezas de concreto provistas de paredes y fondo*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Dr. José Gómez Pinzón, de nacionalidad colombiana, residente en Colombia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para Mejoras en las estructuras de entresijos en concreto reforzado, de la misma compañía, y que presentamos en esta misma fecha.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cuéllar, Serrano y Cía. Ltda., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*mejoras en las estructuras de entresijos en concreto reforzado*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Dr. José Gómez Pinzón, de nacionalidad colombiana, con residencia en Colombia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Socony Mobil Oil Company Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, con sede en Nº 150 Este, Calle 42 en New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro en Panamá, por quince (15) años de una patente de invención que consiste "*en una composición de parafina emulsificada mezclable con fungicidas apropiados para baños de árboles frutales y frutas; y del método de aplicación en cada caso*".

La emulsión podrá ser usada en baños, rocíadores y otros métodos, tanto a las hojas de los árboles como a los frutos mismos. Este invento fue descubierto por los señores Jacques Pierre Marie Daudin, La Clairiere, ciudadano francés de Port De France, Martinica, Agrónomo y Patólogo de plantas; y por Cornelius Calnes Smith, ciudada-

no americano, de Nº 3 Highland Boulevard, en Lynbrook, Condado de Naussau, en New York, y el mismo se encuentra ya registrado a nombre de la sociedad que ahora pide su registro, bajo el número de serie 815.058 de mayo 22 de 1959. Se acompañan dos descripciones y métodos del invento en el idioma español, y uno en inglés lenguaje original de la descripción, para los efectos de su contenido. Se reclama prioridad de conformidad con la convención de Buenos Aires, de 20 de agosto de 1910.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Constancia del pago hecho por quince (15) años; c) Dos ejemplares de la descripción del invento y dos dibujos, y cuadros ilustrativos. Derecho: Artículos 1987 a 2004 Código Administrativo. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 29 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Suiza, Invent A. G. Fur Forschung und Patentverwertung, domiciliada en Talacker Nº 16, Zurich, Suiza, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, Nº 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, por un período de diez (10) años de una patente de invención de propiedad de la Sociedad que representamos, (OZ- 62) la cual invención se encuentra ya registrada en el País de origen, y que consiste en "*un procedimiento para la polimerización continua de lactamas y para hilar y estirar las poliamidas así producidas*" cuya descripción presentamos con esta solicitud.

Acompaño con esta solicitud: a) Constancias del pago hecho al Estado por el período de diez (10) años; b) Poder de la sociedad que representamos; c) Descripción del invento y dibujos que se relacionan con el mismo.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 11 de diciembre de 1961, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 12 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo Dental (Rayos X) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 8 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 13 de diciembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo de Servicio Doméstico (2ª Convocatoria) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 9 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de
Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de diciembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicada en el Edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este

y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 18 unidades de viviendas unifamiliares, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 7 de noviembre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Norberto Navarro,
Director General.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 246, Asiento 52.251, del Tomo 223, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "ATPA, S. A."

Que al Folio 12, Asiento 94.473, del Tomo 429 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la Atpa, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2075 de octubre 17 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 26 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 53.498

(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 163, Asiento 59.792, del Tomo 266, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "General Shipping Finance Corp."

Que al Folio 332, Asiento 91.448, del Tomo 424, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de General Shipping Finance Corp., por el presente consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2117 de octubre 23 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 26 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las

cuatro y diez de la tarde del día de hoy, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 57.650

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha treinta (30) de octubre del presente año, dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera, en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Chitré, contra Cecilia P. de Delgado, se ha fijado el día veinticuatro (24) del presente mes de noviembre para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Una (1) res hembra, color amarillo, criolla, cebú como de tres años de edad, herrada así: P-ED, avaluada en setenta balboas	70.00
Una (1) res hembra, amarilla criolla, cebú, herrada así ED avaluada en sesenta y cinco balboas	65.00
Una (1) res hembra, amarilla criolla, cebú, como de cuatro años de edad, herrada así ED-P avaluada en noventa balboas	90.00
Una (1) res hembra, amarilla, como de un año de edad, herrada así CD, avaluada en sesenta y cinco balboas	65.00
Una (1) res hembra, blanca, cebú, como de tres años de edad, herrada así CD, avaluada en sesenta balboas	70.00
Una (1) res hembra, amarilla, como de un año y medio de edad, herrada así ED, avaluada en ochenta balboas	80.00
Una (1) res hembra, blanca, cebú, como de tres años de edad, herrada así CD 51, avaluada en ochenta y cinco balboas	85.00
Una (1) res, negra, como de dos años y medio de edad, herrada así Ed., avaluada en sesenta balboas	70.00
Una (1) res hembra, amarilla, como de un año de edad, criolla, cebú, herrada así CD, avaluada en sesenta y cinco balboas	65.00
Una (1) res hembra, amarilla, como de un año de edad, criolla, cebú, herrada así CD, avaluada en sesenta y cinco balboas	65.00
Una (1) res hembra, hosca criolla, como de cinco años de edad, herrada así CD, avaluada en sesenta y cinco balboas	65.00

TOTAL B/790.00

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de B/790.00.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, sólo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Chitré, noviembre 8 de 1961.

La Secretaria
Alguacil Ejecutor,

L. 57.887

(Única publicación)

Ida. R. de Julio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Serafin Velásquez Rincón, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un pe-

riódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Concepción Sánchez de Velásquez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 53.185

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eugenio L. Cossani, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como en el presente caso se ha traído la prueba que indica el artículo 1616 del C. Judicial de conformidad con el artículo 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eugenio L. Cossani, desde el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

2º Que son sus herederos testamentarios sin perjuicio de terceros, los niños menores, Efraín Rebolledo López y Carmen Rebeca Rebolledo López.

3º Que es tutora de dichos menores Rebolledo López, la madre de los mismos, señora Edilma Raquel López de Rebolledo, por haberlo autorizado así el testador.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Guillermo López G.

L. 57.526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Andrés Díaz Alzamora, varón, mayor de edad, colombiano, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Florencia Cecilia Chavarría.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 30 de agosto de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 57.865

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Wallace McDonald, varón, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Victorina Barrera.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 19 de septiembre de 1961.

El Juez,

*GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 57.866

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lino Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7AV-45-455, ha pedido de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Recreo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de una extensión superficial de doce (12) hectáreas con nueve mil setecientos sesenta (9.760) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Moisés Cedeño y tierras libres; Sur, terreno de Pedro López; Este, terreno de Emilio Espino, y Oeste, camino de La Gusana a Trabajaderos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta (30) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

(fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

Las Tablas, 16 de octubre de 1961.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46.219

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamin Reyes B., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del

Distrito de Las Tablas, cedula 7AV-28-930, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

"La Brigada": superficie: trece (13) hectáreas con doscientos cuarenta (0240) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Vallerriquito a La Trinidad; Sur, camino de Vallerriquito a Los Comejenes; Este, quebrada Los Cascajales y callejón de servidumbre; y Oeste, terreno de Agapito Barrios.

"El Camino de Los Platanales": superficie: siete (7) hectáreas con seis mil (6.000) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino a Trabajaderos; Sur, terreno de Jeremías Acevedo; Este, libres y terreno de Pablo Reyes, y Oeste, camino de Vallerriquito a Oria.

Y, en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

(fdo.) Ricaurte González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

Las Tablas, 16 de octubre de 1961.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46.220

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sara Madrid de García, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, natural y vecina del Distrito de Pedasí, cedula 7-89-1836, apoderada por el Lic. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, a la Nación, sobre tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí, que seguidamente se pasan a describir:

"La Campana": Linderos: Norte, terreno de Eustaquio Cedeño y quebrada La Segunda; Sur y Este, quebrada La Estaca; y Oeste, terrenos de Francisco Ruiz, de Cristino Madrid, nacionales y camino de Los Asientos al Toro. Superficie: cincuenta y cuatro (54) hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados.

"Río Caldera": Linderos: Norte, camino de Oria a Los Asientos; Sur, camino de Oria a Los Asientos; Este, terrenos de Nicolás Solís, de Manuel Soriano y de Sara de García (Solicitante), y Oeste, terrenos de Antonio Barahona y de Agustín Amaya. Superficie: diez y nueve (19) hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados.

"La Rosita": Linderos: Norte y Este, camino de Oria a Los Asientos; Sur y Oeste, terreno de Sara de García (solicitante). Superficie: una (1) hectárea con mil cuatrocientos metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público, con el objeto que haga valer sus derechos en momento oportuno todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud, se fija este Edicto por treinta (30) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

(fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

Las Tablas, 23 de octubre de 1961.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26.399

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin residencia fija, hijo de Victoriano Lay y Carmen Sofia Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con fecha 17 de noviembre del año de 1960 y de la providencia en la cual se ordena emplazarlo por segunda vez visible a fojas 43 del respectivo expediente, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, sin residencia fija en la actualidad, acusado del delito de "apropiación indebida", como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V., y mantiene su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al contenido de los Certificados procedentes de la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el segundo emplazamiento por el término de diez (10) días, al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario"

Se advierte al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Lay Ruiz, y se exhorta a los ciudadanos particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, octubre 10 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERREIRA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Binino", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo expuesto que el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Vivian Smith (a) Pewee, panameño, de 19 años de edad, obrero, con residencia en la caseta Nº 25 en Folk River, hijo de Vivan Smith y Francela Smith, y Benigno Salazar (a) Binino de generales desconocidas en autos, por infractores de disposición contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra. Como se observa que Benigno Salazar es prófugo de la justicia, decrétese su emplazamiento.

Se sobresee definitivamente a favor de Demetrio Ostia, quien también fue indagado en este negocio, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la presente causa, cuya fecha se señalará en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Benigno Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Benigno Salazar (a) "Binino", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 27 Chorrillo, casa No. 8A-73, cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontín Eruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Pineda (a) "Papito", panameño, de 19 años de edad, soltero, moreno, residente en Cativá, Distrito de Colón, nacido en Bocas del Toro, provincia del mismo nombre, el día 16 de diciembre de 1941, hijo de José Pineda y Adelaida Clarence de Pineda, y contra Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, por el delito de Falsedad que define y castiga el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Téngase al Lic. Manuel Antonio Herrera como abogado de Ricardo Pineda, y Bell se encuentra en derecho de nombrar su defensor.

A las partes se les concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, para la cual se señalará fecha oportunamente. Se sobresee definitivamente en favor de Ernest Boyce, de generales conocidas en el proceso.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Tereso Calderón Bernal. Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Sidney Bell, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bell el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Sidney Bell, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Sara Marina Alvarado Frutos, mujer, mayor de 40 años de edad, soltera, natural del Distrito de Tolé y vecina del Distrito de David, hija de Adolfo Alvarado (difunto) y Josefa Frutos y portadora de la cédula de identidad personal número 4-9-8306, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Peculado, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra ella, por Peculado, que a continuación se transcriben:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, abril diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Tercer Tribunal Superior en atención al informe secretarial que precede y a lo estatuido por el artículo 5º de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, declara desistido el recurso de alzada interpuesto por el Lic. Joaquín Luque contra el auto del Juez Segundo del Circuito de Coclé de fecha veintiséis de enero de este año que llama a responder en juicio a su defendida Sara Maria Alvarado Frutos por Peculado y dispone devolver el expediente al Juzgado de su origen.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Srio. (fdo.) Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el señor Juez comisionado devuelve la comisión librada sin notificar a la procesada Sara Marina Alvarado Frutos del auto dictado por el Superior, procédase a notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio que se fijará por el término de diez días en los estrados del Tribunal y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Prevéngase a la requerida que si no comparece el juicio continuará con su Defensor de Oficio quien la atienda en éste y sus notificaciones se le harán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese.—(fdo.) Laffaurie. Srio. Ad-hoc.—(fdo.) Pérez, hijo".

Se advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sara Marina Alvarado Frutos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Rodríguez, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto Pecuario.

Se funda esta sentencia en los artículos: 37, 75 y 352, ordinal 1) del Código Penal; 2151, 2153, 2156, y 2349 del Código Judicial.

Como Arnulfo Castillo Rodríguez es reo ausente, se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de doce (12) días contados desde la última publicación, para que se presente a responder en esta causa.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Julio E. Lombardo Ayala, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (fdo.) Julián Tejeira F.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
(Suplente),

JULIO E. LOMBARDO AYALA.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintin años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz, con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

Las partes pertinentes de la sentencia en cuestión son las siguientes:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 187.—David, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º Municipal de David consulta su sentencia de fecha 19 de abril último, mediante la cual absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

En consecuencia, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos Morison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Félix A. Morales, Juez 1º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Mirtza A. Franceschi, Secretaria Ad-int."

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las cuatro de la tarde, así como también se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de julio de 1961.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leovigildo Sánchez, varón, de 22 años de edad, panameño, casado.

perito mercantil, natural de Santa Marta del Distrito de Bugaba, hijo de Concepción Sánchez y Epifania Concepción, cedula con el número 4-61-893, con residencia últimamente en la ciudad de Panamá, en Vista Hermosa, Calle Segunda, casa No. 6, cuarto No. 2, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra dentro del juicio que por el delito de Hurto en perjuicio de "Departamento de Maquinarias de Almacenes Romero S. A.", se le siguió.

La parte resolutive de la sentencia en mención dice: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 171.—David, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: En sentencia de 30 de noviembre del año pasado el Juez Segundo Municipal de David impuso pena de un mes y diez días de reclusión, además de la accesoría del pago de los gastos procesales a Leovigildo Sánchez, reo del delito de Hurto, (ps. 55 a 58).

Así, pues, debe modificarse el fallo examinado, por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí resuelve que la pena de reclusión que sufrirá el procesado es de cuatro (4) meses, y en todo lo demás que allí se resuelve la confirma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Guillermo Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) M. Franceschi.—Mirtza A. Franceschi C., Oficial Mayor.

Y, la resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Leovigildo Sánchez es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Agosto veintidós (22) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El reo Leovigildo Sánchez no ha sido localizado por la Guardia Nacional para proceder a su captura a efecto de que cumpla el castigo corporal impuesto. El fiador al no presentarlo en el término concedido se hizo acreedor a una multa por el valor de la fianza, la que sólo resta hacerla efectiva por intermedio de la Administración de Rentas Internas.

En esa situación es claro que procede aplicar aquí la regla contenida en el artículo 2349 del Código Judicial que dice:

"El fallo que establezca la responsabilidad de los reos rebeldes, será publicado del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345".

Y, aquí se observa que el reo se ha mantenido rebelde no obstante el requerimiento que se hizo al fiador y las órdenes de captura giradas a la Guardia Nacional.

Por tanto, se dispone emplazar por Edicto al reo Sánchez a efectos de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur M.—(fdo.) B. Ortega O., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Leovigildo Sánchez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Cuarta publicación)

Bayardo Ortega O.